

MANZANARES

(ms. J.I.15, ff. 152-158v)

El doctor Pedro de Andrada, alcalde mayor en las villas y lugares del Campo de Calatrava por el muy ilustre señor don Álvaro de Luna y Mendoza, gobernador en el dicho partido por Su Majestad. Hago saber a vos, el concejo, justicia y regimiento de la villa de Manzanares, que en virtud de una cédula real de Su Majestad de veinte y siete días del mes de octubre del año pasado de setenta y cinco, se cometió y mandó enviarse a todas las villas y lugares de este partido y Campo de Calatrava, y a las de señorío que se hubiesen eximido, una instrucción y memoria de las relaciones que se han de hacer y enviar a Su Majestad para la descripción e historia de los pueblos de esta orden. Y en cumplimiento de la dicha cédula os envié la dicha instrucción impresa y os mandé que vuestro ayuntamiento os juntásedes y nombrásedes personas cuales conviesen para hacer la dicha descripción y cumpliésedes en todo la dicha cédula real que se inserta en el dicho mandamiento, y aunque ha tanto tiempo que éste se os notificó no habéis enviado la dicha descripción a cuya causa Su Majestad, por otra su cédula real dada en San Lorenzo a siete días del mes de agosto próximo pasado de este año de setenta y ocho, me envía acometer y mandar haga cumplir la dicha carta de veinte y siete de octubre del dicho año de setenta y cinco, y en su cumplimiento provea y mande se hagan las dichas relaciones conforme a las dichas memorias e instrucciones, y que tengáis mucho cuidado de me las enviar las más cumplidas, ciertas y verdaderas que sea posible, para que yo las envíe a Su majestad como por las dichas cédulas reales se ordena y manda.

Por tanto vos mando que luego como este mandamiento recibáis, si estuviere hecha la dicha descripción se la entreguéis al portador, y en caso que no esté hecha proveáis que las personas que estuvieren nombradas o se nombraren la hagan con la mayor brevedad que sea posible y

me las enviaréis para que yo las envíe a Su Majestad como por la dicha cédula real se me manda. Lo que así cumplid sin perder punto en ello so pena que a vuestra costa enviaré persona que os apremie a ello, y si acaso no tuviéredes la dicha instrucción y memoria impresa para hacer la dicha descripción avisaréis de ello para que se os envíe, porque de nuevo juntamente con la dicha cédula sería enviada otra relación.

Hecho en Almagro, a tres de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. El doctor Andrada; Ambrosio de Molina, escribano.

Yo, Alonso Moreno, escribano del ayuntamiento de esta villa de Manzanares, doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren en cómo por el libro del ayuntamiento de esta villa que está en mi poder parece que en la villa de Manzanares, en veinte días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y nueve años, se juntaron en el ayuntamiento de esta villa los muy magníficos señores los alcaldes y regidores que de yuso irán nombrados para proveer las cosas tocantes a este concejo y vecinos de esta villa, y entre otras cosas que en el dicho ayuntamiento se proveyeron hay un capítulo, su tenor del cual es el siguiente:

Lo primero se trató que por cuanto se ha notificado un mandamiento del ilustre señor alcalde mayor de este partido para que por este ayuntamiento se nombren personas suficientes para que hagan la descripción de esta villa y términos y jurisdicción de ella como se contiene en una instrucción que Su Majestad para ello mandó hacer, y para que se cumpla lo susodicho nombraron por personas que hagan la dicha descripción, conforme a la dicha instrucción, a los señores bachiller Juan Sánchez, alcalde, y Juan Bautista Salinas, regidor, y bachiller Francisco de Quesada, y licenciado Márquez, vecinos de esta villa, lo cual se proveyó por los señores bachiller Juan Sánchez de Manzanares, Pedro de Porras, Diego Ordóñez de Valdelomar, Juan Bautista de Salinas, Bernardino Navarro, Felipe Garcés, Roque Hernández, Juan Martín Calero, Hernando Núñez de la Cuesta, Juan López, Rodrigo Merino, Alonso Márquez, Miguel Díaz [y] Alonso Hernández Navarro. Ante mi, Alonso Moreno, escribano.

El cual dicho traslado concuerda con el original y en fe de ello hice mi signo a tal en testimonio de verdad. Alonso Moreno, escribano.

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años, los dichos señores bachiller Juan Sánchez, alcalde, y Juan Bautista de Salinas, regidor perpetuo de esta dicha villa, y el bachiller Francisco de Quesada, y el licenciado

Márquez, en virtud del dicho nombramiento y en cumplimiento lo que por la instrucción de Su Majestad y mandamiento del ilustre señor doctor Andrada, alcalde mayor de este partido les es mandado, se juntaron para hacer la dicha descripción y satisfacer a los capítulos de ella por la orden que Su Majestad les manda, y habiéndolos visto cada uno de por si respondieron a ello lo que sigue:

1. [En] cuanto al primer capítulo, que esta dicha villa se ha dicho y nombrado Manzanares de tiempo inmemorial a esta parte y que no hay memoria de que se haya dicho de otro nombre, ni de la causa por qué así se haya dicho y nombrado, más de que en la dicha villa hay un buen castillo hacia la parte de oriente que éste se dice que fue más antiguo que la villa y el castillo se decía Manzanares. Y que la dicha villa tomó la nominación del castillo y ser más antiguo el castillo que la dicha villa y haber tenido el dicho nombre se tiene por cosa muy cierta y verdadera.

2. En cuanto al segundo capítulo, que esta dicha villa no se tiene noticia haberse ganado de los moros, y que habrá trescientos y cincuenta años poco más o menos a lo que se cree y tiene por cierto conforme han oído a sus antepasados que se fundó y no se tiene noticia [de] quién fue el fundador.

3. En cuanto al tercero capítulo, que esta villa es villa de tiempo inmemorial a esta parte, y que hay títulos de los Reyes Católicos y del rey don Felipe nuestro señor, y de los demás reyes sus antecesores, y que es del maestrazgo de la orden y caballería de Calatrava en el partido de la villa de Almagro.

4. En cuanto al cuarto capítulo, que esta villa está situada en el reino y arzobispado de Toledo en el maestrazgo de Calatrava.

7. En cuanto al séptimo capítulo, que esta villa es del maestrazgo y orden de Calatrava como va dicho.

8. En cuanto al octavo capítulo, que no tiene voto esta villa en Cortes y que se cree que Toledo habla por ella, y que en cuanto a los repartimientos y juntas que se hacen esta villa los hace entre los vecinos de ella, y en lo demás va a la villa de Almagro conforme a la orden que se tiene en el común de las demás villas de Calatrava.

9. En cuanto al noveno capítulo, que esta villa está en el distrito de la Chancillería de Granada que dista de esta dicha villa treinta y ocho

leguas, y en grado de apelación ansimismo se puede ir al Consejo Real de las Órdenes.

10. En cuanto al décimo capítulo, que esta villa está en el Campo de Calatrava y debajo de su gobernación, y que el gobernador de ella reside ordinariamente en la villa de Almagro que dista de esta villa seis leguas y más.

11. En cuanto al capítulo once, esta villa es del arciprestazgo de Calatrava del arzobispado de Toledo, que dista de esta villa a la dicha ciudad de Toledo veinte leguas, y a Ciudad Real donde reside el vicario eclesiástico, nueve leguas poco más o menos.

13. En cuanto al trece capítulo, que el primer lugar que está de la dicha villa hacia do sale el sol es la villa de la Solana, del maestrazgo y orden de Santiago, que dista de esta villa legua y media y que el camino sale derecho desde esta villa a la villa de la Solana.

14. En cuanto al catorce capítulos, que el lugar más cercano a esta villa hacia la parte del mediodía es la villa de Valdepeñas, de la misma orden de Calatrava, y dista cuatro leguas grandes camino derecho, el cual pasa por el término que dicen Aberturas que antiguamente fue pueblo y ahora está despoblado, y es término común de Valdepeñas, Manzanares y el Moral.

15. En cuanto al quinceno capítulo, que el lugar más cercano que hay hacia el poniente es la villa de Daimiel, que dista de esta villa tres leguas grandes y pasa el camino por junto a la Torre de Moratalaz que antiguamente fue pueblo y ahora está despoblado, y es término común de las dos dichas villas, y ambas a dos son del Campo de Calatrava.

16. En cuanto a los diez y seis capítulos, que el primer pueblo que está hacia el norte es la villa de Alcázar, que es del priorato de San Juan, que dista de esta villa ocho leguas camino derecho.

17. En cuanto a los diez y siete capítulos, que esta dicha villa está situada en tierra llana y en toda ella y sus términos hay agua dulce y es tierra sana y templada porque en el invierno no hace grandes fríos.

18. En cuanto al capítulo diez y ocho, es tierra muy falta de leñas de causa de labrarse todo el término y que al presente se crían arboledas en una vega que está junto a esta villa y pasa por medio de la dicha vega

un arroyo que se dice Azuer, y las frutas de las dichas huertas son muy buenas, en especial el membrillo.

19. En cuanto a los diez y nueve capítulos, que dos leguas poco más o menos de esta villa hacia la parte del mediodía hay una sierra que dicen de Siles.

20. En el capítulo veinte, que hacia la parte del norte por los términos de esta villa de Manzanares dos leguas y media poco más o menos pasa [el] Guadiana, y va por los dichos términos de esta villa, tres leguas poco más o menos por debajo de tierra por una cañada que se dice Guadiana, y por junto a esta villa pasa el dicho arroyo Azuer hacia la parte del mediodía.

22. En el capítulo veinte y dos, que en el dicho arroyo que dicen de Azuer hay molinos que muelen de invierno y pasa el dicho río por junto a esta villa, y por otro tiempo el dicho río no traía agua y se va a moler al río de Guadiana a donde nace y corre que son los molinos de Su Majestad que dicen de Ruidera, y a otros molinos del priorazgo de San Juan y a otros de Guadiana la baja cerca de la dicha villa de Daimiel, que están ocho y más leguas de esta villa.

23. En cuanto a los veinte y tres capítulos, que la dicha villa y sus términos es abundante de aguas dulces de pozos en todas las casas, y solamente hay una fuente que siempre corre en la dicha sierra de Siles hacia la parte de esta villa, que es en una dehesa de la Encomienda de esta dicha villa, y que hay arboledas y huertas como de suso va dicho.

24. En cuanto al capítulo veinte y cuatro, que en esta villa y sus términos hay una dehesa que dicen de Siles que es de la Encomienda de la esta villa y hay otra dehesa boyal encinar que es pequeña y está un cuarto de legua de esta villa hacia el poniente a la mano derecha. Y hay otras dos dehesas que dicen Matamediana y la Mancha; la de Matamediana, hacia el mediodía, una legua poco más o menos, y la de la Mancha, al norte, dos leguas de esta villa; que estas dos dehesas están acotadas por provisión de Su Majestad.

25. En cuanto al capítulo veinte y cinco, que en esta villa hay un castillo bueno de la Encomienda que son las casas y fortaleza que de suso va declarado por [cuya] causa y origen esta villa se dice Manzanares, y a cien pasos de la dicha fortaleza a la parte del oriente hay una casa de [la] tercia buena que ha hecho de veinte años a esta parte el marqués de Priego, que es don Alonso Fernández de Córdoba y Aguilar, que en

ella se pueden encamarar treinta y cinco mil fanegas de pan y vasijas para beneficiar y encerrar diez mil arrobas de vino, y para ello hay cuevas bastantes y pozos y aderezos necesarios; y todo el término es de labor y en él hay muchos cortijos de vecinos particulares de esta villa.

26. En cuanto a los veinte y seis capítulos, esta villa es de labradores y se labra y siembra, y las cosas que en ella más se cogen de ordinario es pan, y algunas frutas y vino; y los ganados que hay son muy pocos por falta de los pastos y albergos que para ello son necesarios, y las pocas carnes que se crían son buenas y carneros llanos y de lana prieta. Y los diezmos se pagan las dos partes al comendador de esta villa y la tercia parte al arzobispo de Toledo, y se suele allegar a la Encomienda de sus dos partes con lo que diezman los vecinos de Daimiel que labran en término de Moratalaz, dezmería de la dicha Encomienda, y lo que pagan los vecinos del Moral, Valdepeñas y la Membrilla de lo que ansimismo cogen en el término de Aberturas, dezmería ansimismo de la dicha Encomienda.

Y lo que los vecinos de esta villa pagan de lo que cogen en los dichos términos y en el suyo propio llegará a diez y seis mil fanegas de pan, antes más trigo que cebada, y cuatro mil arrobas de vino y seiscientas cabezas de ganado y doscientas y sesenta arrobas de lana y cuarenta arrobas de queso y veinte arrobas de añinos; y el diezmo de huertas, potros, y borricos, pollos y ansarones y otras cosas menudas, con el diezmo de lo que ganan los molinos y de lo que ganan los mozos de soldada, se arrienda en junto a dinero, que esto y la dicha dehesa de Siles que tiene la dicha Encomienda con los además aprovechamientos, valdrá un año con otro once mil ducados, y lo que lleva el arzobispo de Toledo no vale la tercia parte porque el comendador de esta villa tiene aprovechamientos de que el arzobispo no lleva. Y las cosas de que tiene falta son generalmente de todas, excepto de pan y vino y carne y algunas frutas que tiene y palos y edificios. Tiene piedra y tierra y cal y yeso y todo lo demás le falta, y que de las cosas que carece se trae: el aceite del Andalucía y pescado de Sevilla, Cartagena y Málaga; y hierro para las labores que es más necesario, de Vizcaya; y madera, de Alcaraz y Cuenca y sierra de Segura; paños y seda y mercaderías ordinarias, de Toledo y otras partes.

32. En cuanto a los treinta y dos capítulos, el sitio y asiento de esta villa es tierra llana y no tiene ningunas cercas aunque antiguamente siendo la villa pequeña lo solía tener.

33. En cuanto a los treinta y tres capítulos, tiene esta villa el castillo

que va declarado que está edificado de terraplena de dos varas y media de ancho en cuadración; su foso alrededor, cerca y barbacana y dos cubos en dos esquinas y una torre hacia la parte del mediodía que llaman del Homenaje que sobrehe la villa y todo el campo hacia la Membrilla. Y hay en ella once coseletes de Milán que son peto y espaldar, colada de infante y brazales y manoplas, y sus grebas con once alfanjes y once sillas de armas con sus testeros de caballos, cabezadas, riendas, acciones y gruperas y cinchas y frenos y espuelas y diez y ocho lanzas, doce escopetas con sus aderezos que nuevamente se han traído al dicho castillo, además de lo cual hay unos ballestones de palo, antiguos, y unas balas de piedras y otras armas, pertrechos de poco o ningún provecho.

34. En cuanto a los treinta y cuatro capítulos, los comendadores que son de esta villa ponen en el dicho castillo los alcaides y mayordomos que les parecen para la administración de su hacienda, y les dan los salarios que les parecen, a unos con más ventajas que a otros.

35. En cuanto al treinta y cinco capítulos, las casas y edificios que se hacen, las casas principales son de cuatro cuartos de piedra y tapias y cal y yeso con sus corredores, y los materiales que para esto hay en esta villa se dice en el veinte y seis capítulos; hay casas de ayuntamiento y carnicerías y pósito, buenas, conforme al tanto de la tierra.

37. En cuanto a los treinta y siete capítulos, cosas más dignas de memoria y ser sabidas, no hay más de que esta villa y vecinos de ella siempre han sido leales y muy servidores de Su Majestad, y en el tiempo de las comunidades, que fue el año de mil y quinientos y diez y nueve y en los demás siguientes que duró la dicha comunidad, en esta villa no hubo comunero alguno ni lo dejaron entrar, y se defendieron debajo del amparo de don Rodrigo Manrique, comendador que a la sazón era de esta villa, la cual recogió a todos los vecinos de ella en la fortaleza y castillo de la dicha Encomienda de manera que se resistieron, resistiendo a los comuneros y favoreciendo a los servidores de Su Majestad y recogiendo aquí todos los que se venían a amparar con sus personas y haciendas, y así se defendieron muchas en ella de los vecinos comarcanos.

Y el milagro que fue nuestro Señor servido de hacer en la quema que sucedió en la iglesia mayor de la dicha villa el año pasado de setenta y uno, y fue que otro día de Corpus Christi, viernes, a quince de junio del dicho año de setenta y uno, a las tres de la mañana, se halló arder con la mayor furia que se puede decir el altar mayor de la dicha iglesia juntamente con los altares colaterales con muchos paños

de oro y seda, piezas de plata y ornamentos que estaban colgados por ornato de la fiesta precedente alrededor del altar mayor y lo demás. Era tan grande el fuego que en más de dos horas como se vio no se pudo, aunque con toda la diligencia posible sacando agua de un pozo que tiene la dicha iglesia y de las casas más cercanas, apagar ni llegar sino de muy lejos; al cabo de tres horas que consumió y quemó todo lo que pudo hasta los órganos y escaños sin dejar señal de retablo ni otra cosa; que con la mucha agua se pudieran matar las brasas y entrar hasta la parte del altar mayor. Con hartas lagrimas y sollozos del pueblo se comenzó a desvolver los carbones, y habiendo desvuelto gran pedazo se hallaron algunas pastas derretidas de plata de la custodia y cálices y patenas que habían quedado en el altar mayor y debajo.

De todo fue Nuestro Señor servido que se halló el relicario de plata donde había quedado el Santísimo Sacramento que era redondo, donde cabía la hostia de llano y de tres dedos de altura, tan sano, limpio y entero, como si no hubiera pasado el incendio dicho, y dentro de él se halló el Santísimo Sacramento que había quedado en sola una hostia y siete formas algo tostadas, empero enteras y sanas, las cuales consumió luego un fraile agustino que se halló en esta villa adorándola la mayor parte del pueblo. La causa de este suceso se entendió haber sido que una devota mujer dio al sacristán una vela grande que dejase encendida aquella noche delante del Santísimo Sacramento, el cual la ató a las andas donde el día de antes se había traído en procesión que estaban en el altar mayor con la custodia, aunque el Santísimo Sacramento se había quitado de ella y puesto en el sagrario en su relicario, y entendiendo no se gastaría mucho por ser larga y recia, la dejó allí hasta la mañana; presúmese que esta se fue consumiendo hasta que llegó a las andas y allí se prendió y de allí al retablo y todo lo además. Consumiéronse en esta quema más de seis mil ducados, todos los ornamentos que tenía la iglesia y palios de brocado, paños y pendones de las cofradías y otras muchas cosas que se consumieron, y por ser cosa tan de saber pareció poner este acaecimiento en este capítulo, y no meter la mano en otras cosas de poca sustancia.

38. En cuanto al treinta y ocho capítulo, en esta villa ha habido y hay personas de letras así teólogos como juristas de buena habilidad y conciencia y ha habido y hay personas que se ejercitan a caballo y diestros, y han servido a Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido.

39. En cuanto a los treinta y nueve capítulos, hay en esta villa seiscientas casas poco más a menos en que habitan setecientos vecinos; ha habido

novecientos poco más o menos que por la esterilidad de los años se han ido a vivir a otras partes.

40. En cuanto a los cuarenta capítulos, los vecinos de esta villa son la mayor parte labradores y había doce casas de hijosdalgo a los cuales se les guarda los privilegios que conforme a derecho y leyes de estos reinos han y deben gozar los tales hijosdalgo.

42. A los cuarenta y dos capítulos, que en esta villa no hay personas que tengan otros bienes ni granjerías sino solamente su labor y con esto se sustentan medianamente

43. En cuanto a los cuarenta y tres capítulos, hay un oficio de alférez hereditario y un depositario general y once regidores perpetuos por título de Su Majestad, a los cuales dan doscientos maravedís de salario; a los alcaldes y alférez, cada [uno] trescientos, y la escribanía pública arrienda Su Majestad, y el concejo nombra un escribano de ayuntamiento a quien dan tres mil maravedís, y el alguacil mayor aunque le nombra el concejo no tiene aprovechamiento ninguno.

45. En cuanto a los cuarenta y cinco capítulos, que esta villa tiene término propio dividido de los otros términos y lugares comarcanos y es pequeño, y que goza de los términos de la villa de la Membrilla, Aberturas [y] Moratalaz, y no tiene propios, y es necesario que se le provean de ellos, y el portazgo de esta villa es de la clavería de Calatrava.

48. En cuanto a los cuarenta y ocho capítulos, en esta villa hay una iglesia parroquial cuya advocación es de Santa María de Altagracia, en la cual hay tres capillas: la una de la advocación de señor Santo Ildefonso en la cual se dicen seis misas cada semana y para ello hay renta bastante, y la otra la advocación del Ángel San Miguel donde se dice cada día una misa y hay renta para ello, y otra se está haciendo al presente, que dicen que ha de ser de la Transfiguración y está dotada en quinientos ducados de cuya renta se digan misas.

51. En cuanto a los cincuenta y un capítulos, hay en esta villa la iglesia vieja que solía ser la iglesia parroquial y una ermita de Nuestra Señora de Gracia adonde acuden gran parte del pueblo por devoción particular que tienen, y hay asimismo otras cuatro ermitas dentro de la villa que son San Juan, San Sebastián, San Antón y Santa Quiteria, y en los términos de ella San Cristóbal y San León y San Marcos.

52. En cuanto a los cincuenta y dos capítulos, que en esta villa no hay más días de ayuno de los que la Iglesia Romana y de Toledo manda que se guarden, y que votos, el primer domingo de mayo se celebran las bodas de Nuestra Señora y el día de San Bernabé y el día de San León y el día de San Mateo; son votos y se guardan los días de San Antón y San Sebastián.

54. En cuanto a los cincuenta y cuatro capítulos, hay en esta villa tres hospitales: el uno de Nuestra Señora que lo fundó el comendador Alonso de Ávila habrá ochenta años poco más o menos, y le dejó cierta renta que al presente valdrá mil reales poco más o menos; el otro de San Juan, que lo fundaron los cofrades que hay de esta cofradía, y no tiene más renta de las limosnas que les dan; el otro es de Santiago donde se reciben mujeres pobres naturales, y no tiene más renta de lo que le dan de limosnas. Y hay cuatro patronazgos: el uno instituyó Gonzalo de la Torre y Beatriz García su mujer, vecinos de esta villa, veinte y ocho años ha poco más o menos, y dejaron cincuenta mil maravedís de renta en cada un año para casar huérfanas pobres de su linaje, a quien se dan quince mil maravedís a cada una; y el otro instituyó Pedro Jiménez, vecino de esta villa, quince años ha, y dejó treinta mil maravedís de renta en cada un año para casar huérfanas de su linaje, pobres, y se les da quince mil maravedís; y el otro instituyó Cristóbal Ruiz de Manzanares, clérigo vecino de esta villa, habrá seis años, y le dejó de renta quinientos ducados en cada un año, los cuales se distribuyen y gastan en ciertas misas que se dicen en una capilla que dejó en la iglesia mayor de esta villa, y en dar veinte y cinco ducados cada año a un estudiante de su linaje para que estudie y si se graduare sin tener prebenda le den cincuenta ducados, y lo demás en casar huérfanas y dar limosnas a personas de su linaje; y el otro fundó Juan Ruiz de Bartolomé Ruiz, vecino de esta villa, habrá dos años, y dejó cuarenta mil maravedís de renta para casar huérfanas de su linaje. Y además de éstos hay otras capellanías y patronazgos pequeños que han dejado vecinos de esta villa.

56. En cuanto a los cincuenta y seis capítulos, a dos leguas de esta villa hacia el mediodía hay una ermita de Nuestra Señora de Aberturas adonde antiguamente se dice hubo un pueblo que se llamó Aberturas, y a una legua de esta villa hacia la parte del poniente hay una ermita de San León y junto a ella una mala torre de un castillo derribado donde antiguamente se dice que hubo un pueblo que se decía Moratalaz, y la causa por qué se despoblaron no se sabe.

Los pueblos que están en contorno de esta villa: al norte la villa de Alcázar a ocho leguas de esta villa y es de dos mil y quinientos

vecinos, y Villarta a cinco leguas y es de doscientos vecinos, y Herencia a seis leguas y es de quinientos vecinos, Arenas cinco [leguas] y es de doscientos vecinos; que todos cuatro son del priorato de San Juan. Villarrubia de los Ojos como hacia el poniente a cinco leguas de esta villa, tiene mil vecinos, que solía ser de la orden de Calatrava y es del conde de Salinas; Daimiel, al poniente a tres leguas, tiene dos mil vecinos; Bolaños, al poniente [a] cinco leguas, es de doscientos y cincuenta vecinos; el Moral, cuatro [leguas] hacia la parte del mediodía, es de seiscientos vecinos; Valdepeñas al mediodía, a cuatro leguas, es de mil y quinientos vecinos. Y todos cuatro lugares son de la orden de Calatrava. La Membrilla, a cuarto de legua es de mil y trescientos vecinos hacia el oriente; y la Solana, a legua y media más al oriente, es de ochocientos vecinos. Que estos dos son de la orden de Santiago. Argamasilla de Alba a cuatro leguas hacia oriente, de la orden de San Juan, es de setecientos vecinos.

Y esto es lo que dijeron había que responder satisfaciendo a los capítulos de la instrucción en cumplimiento de lo proveído y mandado por Su Majestad y por el señor gobernador, y lo firmaron de sus nombres el bachiller Juan Sánchez Manzanares, bachiller Quesada, Juan Bautista de Salinas, el licenciado Márquez.

Ante mi, Alonso Moreno, escribano del concejo. Fecho y sacado, corregido y concertado luego el dicho traslado con el original que queda en mi poder con el cual concuerda, y para que de ello conste de mandamiento de los dichos señores a quien fue cometido lo susodicho, lo hice escribir según de suso se contiene y fice mi signo a tal en testimonio de verdad.

Alonso Moreno, escribano (*rubricado*).

Sin derechos